( )

«Por la cual se reglamenta el banco de pares, las condiciones de ingreso y el régimen aplicable a los pares académicos dentro de los procesos de registro calificado y de trámites institucionales de educación superior»

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1188 de 2008 «*Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones»* establece en el artículo 1 que las instituciones de educación superiorpara ofrecer y desarrollar programas académicos que no estén acreditados en calidad requieren tramitar y obtener el registro calificado, a fin de que el Ministerio de Educación Nacional pueda verificar que los mismos cumplen con las condiciones de calidad establecidas en dicha normativa.

Que para el trámite de registro calificado, conforme se define en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, en concordancia con el artículo 2.5.3.2.9.2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, en el curso de la actuación administrativa se deben designar pares académicos, quienes deberán realizar la visita de verificación correspondiente, la cual hace parte del informe que se debe entregar a la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), autoridad que emitirá el concepto de recomendación dirigido al Ministerio de Educación Nacional.

Que además del trámite de registro calificado y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015, ante el Ministerio de Educación Nacional se adelantan otros trámites en materia de educación superior, entre los que se destacan: i) aprobación del estudio de factibilidad para la creación de instituciones de educación superior oficiales; ii) reconocimiento como universidad, de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas; iii) reconocimiento de personería jurídica de las instituciones de educación superior privadas; iv) autorización de creación de seccionales; y v) cambio de carácter académico y redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos.

Que de igual manera, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, podrá designar pares académicos que apoyen a dicha Subdirección con las funciones encomendadas al Ministerio de Educación Nacional mediante las leyes 30 de 1992 y 1740 de 2014.

Que para el desarrollo de los trámites indicados, el Ministerio de Educación Nacional requiere el apoyo de la CONACES y de los pares académicos, quienes son los encargados de realizar las visitas de verificación de los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

Que mediante la Resolución 3179 de 2017 se reorganizó la CONACES, según las áreas del conocimiento o los campos de acción de la educación superior definidos en la clasificación internacional normalizada de la educación adaptada para Colombia CINE – 2011.

Que los pares académicos son personas reconocidas por su profesión, experiencia, trayectoria y autoridad académica, escogidas por el Ministerio de Educación Nacional para llevar a cabo las visitas de verificación de condiciones de calidad, lo que les atribuye una gran responsabilidad dentro del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, como miembros y representantes de la comunidad académica y científica.

Que el banco de pares académicos agrupa a profesionales con amplia experiencia y trayectoria en los distintos campos disciplinares, que tienen a cargo la verificación de las condiciones de calidad de programas académicos de educación superior y de instituciones oferentes de los mismos, o brindar apoyo en procesos relacionados con el ejercicio de la función de inspección y vigilancia a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Que en atención a lo anterior, se hace necesario reglamentar el banco de pares académicos, las condiciones de ingreso y el régimen aplicable a los pares académicos que apoyan los procesos inherentes al registro calificado de programas académicos de educación superior y de trámites institucionales, con el fin de garantizar que las actuaciones de los pares académicos se ajusten a lo dispuesto en la ley y en el presente reglamento.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. *Objeto.*** La presente resolución tiene por objeto reglamentar el banco de pares académicos, las condiciones de selección e ingreso a dicho banco, así como el régimen aplicable a los pares académicos que apoyarán los trámites que se adelantan en la entidad en materia de educación superior.

**Artículo 2. *Destinatarios****.* Son destinatarios de la presente resolución:

1. Las personas que estén inscritas en el banco de pares académicos, constituido por el Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en el artículo 11 de la presente resolución.
2. Los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional que participan en los procesos de designación y seguimiento de la labor de los pares académicos.

**Artículo 3. *Del par académico*.** Se considera par académico a la persona autorizada por el Ministerio de Educación Nacional para verificar las condiciones de calidad en trámites institucionales y los de registro calificado, con todos los procesos asociados a los mismos.

La labor del par académico se centra en la verificación de las condiciones de calidad y su informe servirá de fundamento en el proceso evaluativo propio de las respectivas salas de la CONACES.

Adicionalmente, la Subdirección de Inspección y Vigilancia podrá designar pares académicos que pertenezcan al banco de pares de que trata el artículo 11 de la presente resolución, con el fin de que apoyen en el ejercicio de las funciones encomendadas mediante las leyes 30 de 1992, 1740 de 2014 y el Decreto 5012 de 2009.

**Artículo 4. *Del coordinador.*** Para los efectos de la presente resolución, el coordinador es el par académico designado por el Ministerio de Educación Nacional como líder del equipo de trabajo de verificación, quien tiene el deber de realizar actividades de planeación, organización, seguimiento y retroalimentación permanente en el curso de la visita de verificación, cuando ella sea necesaria. De igual manera, tendrá a cargo concertar con la institución de educación superior la agenda de la visita de verificación de condiciones de calidad.

**Artículo 5. *Sobre los procesos en los que se requiere la visita de pares académicos*.** Se requiere la visita de pares académicos, en los siguientes procesos a cargo de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad del Ministerio de Educación Nacional:

1. **Trámites Institucionales:**
2. Aprobación del estudio de factibilidad para creación de instituciones de educación superior oficiales.
3. Reconocimiento como universidad de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.
4. Reconocimiento de personería jurídica de las instituciones de educación superior privadas.
5. Autorización de creación de seccionales de instituciones de educación superior.
6. Cambio de carácter académico.
7. Redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos.

1. **Trámites relacionados con registro calificado:**
2. Otorgamiento de registro calificado.
3. Modificación de registro calificado / ampliación del lugar de desarrollo.
4. Renovación de registro calificado.

**Artículo 6. *Tipos de pares académicos.*** Se identifican dos (2) tipos de pares académicos:

1. **Par académico de trámites institucionales:** es la persona asignada al proceso de verificación de condiciones institucionales, para atender las diferentes solicitudes que presenten las instituciones de educación superior en el marco de los trámites institucionales indicados en el numeral 1º del artículo anterior.
2. **Par académico de programa**: es la persona asignada al proceso de verificación de las condiciones de calidad de un programa de pregrado o posgrado, en las diferentes solicitudes que pueden requerir las instituciones de educación superior, en el marco de los trámites relacionados con registro calificado señalados en el numeral 2º del artículo anterior.

**Artículo 7. *Características de los pares académicos en procesos referidos a trámites institucionales y de registro calificado.*** Los pares académicos deben ser profesionales de distintas disciplinas del conocimiento, con reconocida experiencia y trayectoria que les permita desempeñar adecuadamente su labor de, verificación de las condiciones de calidad en los trámites institucionales y de registro calificado de los programas académicos de educación superior.

Deben ser personas ecuánimes y objetivas, que soporten los informes de evidencias de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 16 de la presente Resolución, en el examen imparcial de las condiciones de calidad objeto de verificación.

**Artículo 8. *Principios que rigen la actuación de los pares académicos*.** En el ejercicio de la tarea encomendada, los pares académicos se rigen por los principios que a continuación se señalan:

1. **Integridad.** Corresponde al ejercicio recto, probo, objetivo, oportuno, honesto, libre de tacha, leal, digno, sincero y veraz. El par académico debe: i) desempeñar su trabajo con honestidad, diligencia y responsabilidad; ii) cumplir los requisitos legales aplicables; iii) permanecer ecuánime y libre de sesgo en todas sus actuaciones; y iv) ser imparcial ante cualquier situación que pueda afectar su rol verificador.
2. **Presentación ecuánime.** El informe de visita que debe rendir el par académico deberá presentarse informando con veracidad y exactitud los resultados de la visita de verificación.
3. **Confidencialidad.** El par académico debe proceder con discreción en el uso y la protección de la información adquirida y revisada durante la visita de verificación. Adicionalmente, el par debe guardar reserva y garantizar que la información a la cual accede por razón de la función confiada se maneje con el sigilo y debida seguridad, para evitar que terceras personas ajenas a los procesos objeto de verificación la conozcan o se sirvan de ella para satisfacer intereses particulares.
4. **Independencia.** El par académico debe actuar de una manera objetiva, libre de sesgo y conflicto de intereses. Igualmente, debe demostrar autonomía con respecto a cualquier interés que pudiera considerarse incompatible con su ejercicio. Por lo tanto, debe representar exclusivamente el interés general, orientados a garantizar la calidad de la educación superior.
5. **Objetividad.** El par académico debe ser imparcial y neutral en el desempeño de la labor encomendada y actuar sin prejuicios o privilegios en todos los asuntos que le correspondan.
6. **Responsabilidad.** Hace referencia al cuidado y preocupación por desarrollar el trabajo encomendado de la mejor manera y en forma oportuna. El par debe asumir las consecuencias que derivan del trabajo realizado y atender los requerimientos formulados por el Ministerio de Educación Nacional con motivo de la misión que le ha sido encomendada.
7. **Conducta ética.** El par académico debe obrar siempre libre de cualquier circunstancia que le pueda restar independencia y evitar realizar cualquier acto que pueda afectar la transparencia del proceso de verificación, su buen nombre o el del Ministerio de Educación Nacional, así como el de cualquiera de los involucrados en el proceso objeto de verificación.
8. **Servicio.** Hace referencia a la premisa sustancial del desempeño propio del par académico en relación con las necesidades de satisfacer las expectativas legítimas relacionadas con las diligencias encaminadas a la verificación de las condiciones de calidad.
9. **Calidad y liderazgo.** La labor del par académico y los informes por él generados deben ajustarse a las guías y propósitos definidos por el Ministerio de Educación Nacional. El ejercicio del par académico debe denotar su capacidad para orientar y mantener un ambiente armónico y propositivo, en el cual los interesados se involucren activamente en el logro de los objetivos de la visita de verificación.

**Artículo 9. *Obligaciones y funciones de los pares académicos.*** Son obligaciones y funciones de los pares académicos las siguientes:

1. Aplicar su conocimiento y experiencia al servicio de la comunidad y de modo especial, a la verificación de las condiciones de calidad en la educación superior.
2. Tener como premisa en el desarrollo de su labor, el respeto al principio de la autonomía universitaria consagrado en la Constitución y en la ley.
3. Presentar en forma oportuna los informes relacionados con el ejercicio del par con el rigor metodológico, profesional y ético.
4. Cumplir de manera responsable y objetiva la labor encomendada por el MEN.
5. Revisar los documentos radicados por la institución de educación superior –IES- en la plataforma SACES.
6. Concertar con la institución de educación superior la agenda de la visita de verificación de condiciones de calidad, en caso de no haberse designado un par coordinador.
7. Realizar su trabajo de verificación de condiciones de calidad definidas en la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los modifiquen o adicionen.
8. Informar oportunamente a los coordinadores del equipo de Pares, cuando sea del caso y a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, sobre situaciones externas ajenas a su voluntad que puedan entorpecer el ejercicio de su labor o impidan el cumplimiento de la tarea atribuida en la forma prevista.
9. Informar de manera oportuna a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, sobre circunstancias de conflictos de interés que puedan afectar su objetividad en el ejercicio de la tarea de verificación atribuida.
10. Elaborar y cargar el informe previo, con la debida anticipación a la visita de verificación de condiciones de calidad, en la plataforma SACES o el medio que establezca el Ministerio de Educación Nacional para tal fin.
11. Preparar y presentar sus informes de forma escrita, redactados de manera clara, en lenguaje ponderado, objetivo e imparcial, libre de juicios de valor, excluyendo preferencias personales o de estereotipos. En dichos informes se debe evitar la transcripción de los documentos suministrados por la institución de educación superior.
12. Realizar el cierre oficial de la visita de verificación de las condiciones de calidad, dejando constancia en acta de cierre, de acuerdo con los lineamientos que sean definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
13. Cargar en el sistema SACES o en la plataforma que se establezca para tal efecto, los documentos adicionales aportados por las instituciones de educación superior durante la visita y que hayan sido requeridos, con el fin de precisar aspectos específicos dentro del proceso de verificación correspondiente.
14. Entregar el informe final de la visita de verificación de condiciones de calidad, de común acuerdo con los demás pares académicos asignados por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
15. Atender los requerimientos de la Sala de Evaluación de la CONACES, cuando a juicio de la Sala se requiera mayor claridad o precisión sobre el informe de la visita de verificación realizada.
16. Mantener actualizada su información personal registrada en el Sistema SACES, a fin de facilitar el proceso de designación para una visita de verificación.
17. Informar sobre los inconvenientes presentados durante el desarrollo de la visita de verificación.

**Artículos 10. *Funciones especiales de los pares académicos que actúan como coordinadores.*** Son funciones especiales de los pares académicos que actúan como coordinadores de visita, las que a continuación se establecen:

1. Acordar con la institución de educación superior la agenda y los pormenores de la visita de verificación a realizar, previo a lo establecido con el equipo de pares académicos.
2. Servir de enlace entre la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el equipo de pares académicos que asista a la visita de verificación programada.
3. Coordinar y dirigir las reuniones de los integrantes del equipo de pares académicos.
4. Velar por que los pares académicos del equipo cuenten con los documentos necesarios para el desarrollo de la labor asignada.
5. Elaborar el informe final de verificación de las condiciones de calidad.
6. Atender los requerimientos y necesidades de apoyo solicitados por los integrantes del equipo de pares académicos.
7. Recibir los reportes de dificultades o de circunstancias especiales que afecten el desarrollo de la labor de pares académicos.
8. Reportar a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, las situaciones que afecten el desarrollo de la labor del equipo de los Pares Académicos.
9. Propiciar un ambiente de trabajo participativo, de respeto y de responsabilidad compartida durante la gestión de la visita de verificación.
10. Informar a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, sobre situaciones irregulares que ameriten atención inmediata, relacionadas con el desarrollo de la visita de verificación que afecten a los pares académicos que conforman el equipo o informar de algún comportamiento indebido por parte de los mismos.

**Artículo 11. *Constitución del Banco de Pares Académicos – convocatoria e inscripción.*** Constitúyase el Banco de Pares Académicos, el cual será administrado por el Ministerio de Educación Nacional y se conformará con el listado de los nombres de los profesionales que cumplan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, para la realización de visitas de verificación de las condiciones de calidad a las que se refiere la presente resolución.

Como requisito previo a la escogencia de los profesionales que integrarán el Banco de Pares Académicos, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, se formularán invitaciones a los interesados en inscribirse y participar en las actividades de capacitación que se programen, lo que se hará a través de la página web de la entidad y de la plataforma del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior SACES, o la herramienta que la reemplace.

**Parágrafo 1.** Quienes a la entrada en vigencia de la presente resolución integren las listas de pares académicos del Ministerio de Educación Nacional, dispondrán de dos (2) meses para actualizar su información personal a través de la plataforma SACES o el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de ingresar al Banco de Pares Académicos. Así mismo, deben estar atentos a las invitaciones de capacitación o actualización que sean programadas por el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 2.** Quienes se inscriban para formar parte del Banco de Pares Académicos deben asistir y aprobar las jornadas de capacitación y actualización que sean establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 12. Trámite de inscripción y registro como aspirante a integrar el Banco de Pares Académicos*.*** El ingreso al Banco de Pares Académicos se sujetará al siguiente tramite:

1. El aspirante deberá solicitar su inscripción, para lo cual, deberá diligenciar y remitir al Ministerio de Educación Nacional el formato electrónico de hoja de vida y el formulario electrónico de inscripción. La información relativa al diligenciamiento de los mencionados formatos estará disponible en la página web del Ministerio de Educación Nacional en el link que se habilite para dicho fin.
2. Con el diligenciamiento del formulario de inscripción en el Banco de Pares Académicos y del formato de hoja de vida, se entiende que el aspirante se acoge a las condiciones establecidas para su ingreso al mismo, y que los documentos e información aportadas corresponden a la verdad, con la asunción del deber de mantener actualizada la información registrada en el sistema SACES.
3. Con la solicitud de ingreso al Banco de Pares Académicos, el aspirante acepta que el medio de información e interacción oficial con el Ministerio de Educación Nacional es la página web de la entidad y la plataforma del sistema SACES.
4. Una vez diligenciados, se asignará al interesado un número de registro.

**Artículo 13. *Documentos que se deben adjuntar al formulario electrónico de inscripción****.* Para acreditar los requisitos necesarios para el ingreso al Banco de Pares Académicos del Ministerio de Educación Nacional, se deben adjuntar al formulario electrónico de inscripción los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del aspirante.
2. Declaración donde se informe el lugar de residencia del aspirante.
3. Título académico o acta de grado correspondiente a alguna de las profesiones comprendidas en las áreas del conocimiento o campos de acción de la educación superior definidos en la clasificación internacional normalizada de la Educación adaptada para Colombia CINE-2011.
4. Título académico o acta de grado correspondiente a los títulos académicos de posgrado que ostente el interesado.
5. Registro o tarjeta profesional, cuando la ley lo exija para el ejercicio de la respectiva profesión.
6. Certificaciones que acrediten la experiencia académica del aspirante.

**Artículo 14. C*ausales de exclusión del Banco de Pares Académicos.*** Serán causales de exclusión del Banco de Pares Académicos, las siguientes:

1. La solicitud formal de exclusión por parte del inscrito.
2. El demostrarse que la persona aportó documentos falsos o adulterados para la inscripción correspondiente.
3. No atender de manera reiterada, las solicitudes de información formuladas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
4. Incumplimiento de las obligaciones y funciones establecidas en el presente reglamento.
5. Haber incurrido en faltas penales, fiscales o disciplinarias, con ocasión de conductas relacionadas con actividades propias de la condición de Par Académico, o con el trámite de inscripción al Banco de Pares Académicos.
6. Cuando se produzca la muerte o incapacidad física o mental permanente del par académico.

**Parágrafo 1.** Las causales de exclusión definidas en este artículo serán aplicadas al integrante del Banco de Pares Académicos en cualquier momento, cuando se compruebe su acaecimiento, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas a que haya lugar, de ser ellas procedentes.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Educación Nacional podrá verificar en cualquier tiempo los documentos e información aportada por los interesados con motivo del trámite de ingreso al Banco de Pares Académicos.

**Artículo 15. *Criterios aplicables para la designación de pares académicos.*** Los criterios para la designación de pares académicos serán los siguientes:

1. **Para visitas de verificación de condiciones de calidad de programas académicos.**

El Ministerio de Educación Nacional, basado en la información contenida en el banco designará al par académico, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. **Nivel y afinidad de la formación**: el par académico debe tener un título académico en un área de formación afín, requiriendo que su nivel de formación sea igual o superior al del programa a evaluar.
2. **Experiencia académica y profesional:** el par académico debe evidenciar experiencia en docencia, investigación o gestión administrativa en programas académicos de educación superior de áreas afines al programa a evaluar, o acreditar experiencia en el ámbito profesional en sectores afines a dicho programa; para ello, se debe revisar la hoja de vida y los documentos que la soporten.
3. **Vínculo laboral o contractual:** el par académico no debe tener un vínculo laboral o contractual actual o anterior, que estén relacionadas con el desempeño de actividades de docencia, investigación, extensión o administrativas con la institución de educación superior a evaluar.

1. **Ubicación Geográfica:** se designará de preferencia, el par académico cuyo lugar de residencia o trabajo no sea cercano al lugar de ofrecimiento del programa.
2. **Evaluación de visitas previas:** se tendrá en cuenta la evaluación integral que haya realizado el par académico, con ocasión a visitas anteriores, en los términos previstos en la presente resolución. Si dicha evaluación es negativa, puede dar lugar a la no designación en futuras ocasiones, a pesar de que se cumplan con los demás criterios definidos en este artículo.
3. **Cumplimiento de trámites administrativos:** no podrán ser designados para visita aquellos pares académicos que hayan incumplido las funciones y obligaciones establecidas en el artículo 9 de la presente resolución, o tengan procesos pendientes con el Ministerio de Educación Nacional respecto a entrega de informe de visitas, acta de cierre de visita, radicación de documentación, entrega de cuentas de cobro en debida forma, entre otros.
4. **Actualización y asistencia a capacitaciones:** El par académico debe haber realizado al menos una capacitación en los dos últimos años para ser designado a una visita; de lo contrario, quedará inactivo en el banco.

**2. En relación con el nivel o metodología del programa objeto de evaluación, se deben considerar además los siguientes aspectos:**

1. **Evaluación de programas de maestría y doctorado:** para estos casos, se debe tener en cuenta la afinidad de las áreas o líneas de investigación relacionadas con la clasificación como Investigador Asociado de COLCIENCIAS con el programa a evaluar.

Adicionalmente, se debe verificar experiencia a nivel de docencia, dirección de tesis o coordinación académico-administrativa en programas de igual nivel. Para el caso de programas con denominación genérica, se seleccionará como par académico aquel que acredite una formación académica afín con las diferentes líneas de investigación que propone el programa a evaluar.

1. **Evaluación de programas en metodología a distancia (tradicional y virtual):** Verificar la experiencia del par académico en programas ofrecidos en estas metodologías a nivel de dirección, docencia, tutoría y, preferiblemente, experiencia en diseño curricular de estos programas.
2. **Programas por ciclos propedéuticos:** Verificar la experiencia del Par Académico en programas desarrollados por ciclos afines al área de formación del programa a nivel de dirección, docencia y, preferiblemente, experiencia en diseño curricular de programas en esta metodología.

**3. Para visitas de verificación de condiciones de calidad en trámites institucionales:**

Para la designación de pares institucionales se tendrán en cuenta las hojas de vida de los inscritos en el Banco de Pares Académicos que se hayan desempeñado como Rector, Vicerrector, o que hayan ejercido cargos equivalentes en dirección académico administrativa durante un período superior a dos (2) años. Se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en instituciones que presenten condiciones de aprobación similares a las de la institución objeto de verificación con fines de evaluación posterior.

**Artículo 16. *Visita de verificación de las condiciones de calidad por parte de los pares académicos.*** Para la visita de verificación de las condiciones de calidad, los pares académicos deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

1. **Propósito de la visita de verificación:**

El propósito de esta visita es verificar las condiciones de calidad que las instituciones de educación superior deben acreditar dentro de los trámites institucionales o de registro calificado, que adelanten ante el Ministerio de Educación Nacional.

1. **Plan de trabajo y desarrollo de la visita de verificación.**

Para la práctica de la visita de verificación, el par académico designado deberá acogerse a los siguientes parámetros:

1. Previo a la fecha de la visita, el par académico designado debe estudiar en forma minuciosa la documentación correspondiente al programa académico objeto de verificación de condiciones de calidad, la cual se encuentra incorporada en la plataforma del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES).
2. Notificada la designación, el par académico debe preparar un pre informe de visita de la verificación a realizar, el cual se sustentará en el examen de la documentación (documento maestro y anexos), incorporada por la institución en la plataforma SACES o en la herramienta dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional para el efecto. En el mismo pre informe, se debe definir la agenda y la guía anticipada de la visita.
3. El par académico debe acordar con la institución de educación superior oferente del programa académico, la agenda de la visita, y preparar la logística necesaria para su desplazamiento y posterior materialización de la labor asignada. Con tal propósito, debe atender de manera estricta las directrices que imparta la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este tema.
4. En desarrollo de la visita, el par académico debe solicitar a la institución la información necesaria para llevar a cabo el proceso de verificación.
5. Durante la realización de la visita, el par académico podrá recibir documentación complementaria aportada por la institución de educación superior, caso en el cual deberá adjuntarla en el informe respectivo.
6. En cumplimiento del plan de trabajo establecido, previo examen de la documentación ingresada por la institución en la plataforma, y de aquella suministrada de manera especial en el curso de la visita, el par académico puede realizar las siguientes acciones, en el transcurso de la visita correspondiente:

* Reuniones con el rector y demás directivos de la institución o del programa, con el fin de tener un conocimiento anticipado de su organización, estructura y funcionamiento.
* Revisar la documentación suministrada por los directivos del programa o de la institución. Tales documentos pueden corresponder a currículos, planes de estudio, guías académicas, material bibliográfico, medios educativos, modelos evaluativos y reportes de evaluaciones realizadas, muestras de trabajo de investigación o producción intelectual de los docentes y estudiantes, entre otros.
* Entrevistas con profesores, estudiantes, egresados, personal administrativo de la institución y del programa académico, para conocer sus puntos de vista sobre los distintos aspectos que guardan relación con la realidad del programa. Igualmente, podrá adelantar entrevistas con los responsables de las distintas dependencias destinadas a la atención del programa.
* Visitas a las dependencias de la institución y a las propias del programa académico (aulas, laboratorios, centros de práctica, talleres, biblioteca, oficinas, espacios destinados a actividades de bienestar, entre otros).

1. **Duración de la visita de verificación.**

Las visitas de verificación de pares académicos tienen una duración de dos días y medio.

1. **Informe previo a la visita de verificación.**

El informe previo a la visita de verificación de las condiciones de calidad, el cual se deberá entregar con cinco (5) días de antelación, deberá ser preciso, organizado y argumentado, de tal forma que le permita a la respectiva sala de la CONACES evidenciar los aspectos a tener en cuenta en la visita de verificación que pretende ser realizada para el cumplimiento de las condiciones de calidad del programa o del proyecto institucional a evaluar. En este informe, el par académico debe hacer referencia a los siguientes aspectos:

1. Nombre de la institución.
2. Tipo de Institución.
3. Ubicación de la institución.
4. Nombre del programa.
5. Tipo de programa.
6. Metodología.
7. Tipo de trámite adelantado por la institución, según la clasificación hecha en el artículo 5 de la presente resolución.
8. Matriz de evaluación de las condiciones de calidad donde se relacionan las preguntas orientadoras, reporte de verificación de la documentación aportada por la Institución e indicación de la parte del documento maestro o de alguno de sus anexos en la cual se haya analizado la respectiva condición de calidad, en caso de que ello resulte procedente.
9. Aspectos que deberán ser verificados o complementados previamente por la institución de educación superior antes de la visita o durante el desarrollo de la misma.
10. Elementos documentales adicionales que el par académico considera necesarios para verificar de manera integral las condiciones de calidad.

**5. informe final de verificación.**

El informe final de verificación de condiciones de calidad de programas académicos de educación superior y de trámites institucionales debe corresponder a la confrontación de todos los requisitos que para tal fin se encuentren establecidos en las leyes 30 de 1992, 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015. Este informe deberá ser entregado a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a través de la plataforma SACES, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación de la visita correspondiente y debe contener el informe individual de cada par, y el informe grupal de la visita, en caso de ser plural el número de pares visitadores.

**Artículo 17. *Evaluación del desempeño del par académico*.** La evaluación del desempeño de los pares académicos se realizará por parte del Ministerio de Educación Nacional, la institución de educación superior y las salas de la CONACES, según las siguientes reglas:

1. **Evaluación del proceso de formación.** Corresponden a evaluaciones de conocimiento encaminadas a medir las competencias de los pares en el dominio del saber, el hacer y de aquellas estipuladas durante las actividades propias de los programas de formación en los que debe participar en atención a las convocatorias formuladas por el Ministerio de Educación Nacional.
2. **Evaluación durante la visita.** Es la que realiza la institución de educación superior una vez finalizada la visita de verificación y tendrá como objeto calificar la actuación del par, teniendo en cuenta su comportamiento y cumplimiento de la agenda prevista durante la visita de verificación.
3. **Evaluación por parte de las Salas de CONACES.** Es la que hacen las respectivas salas de evaluación de la CONACES en la cual se califica la calidad del informe previo y el informe de verificación de las condiciones de calidad que presente el par académico designado.
4. **Evaluación administrativa.** Es la que realizan los secretarios técnicos de la Sala correspondiente de la CONACES, quienes evalúan el cumplimiento por parte de los pares académicos de los aspectos administrativos relacionados con la entrega oportuna y completa de los documentos necesarios para el pago de sus honorarios (informes y soportes de pago).

**Artículo 18. *Retroalimentación y proceso de mejoramiento*.** Con fundamento en los resultados de la evaluación integral del par académico, según se definió en el artículo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, adelantará acciones de retroalimentación, a través de las siguientes actividades:

1. Informar al par académico los resultados de las evaluaciones realizadas en los términos del artículo 17 de la presente resolución.
2. Establecer, de ser necesario, un plan de mejoramiento entre la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el par académico, a través de capacitaciones que permitan superar las debilidades encontradas en la evaluación correspondiente.
3. Realizar seguimiento a las acciones de mejoramiento establecidas en el plan.
4. Determinar las necesidades específicas de refuerzo de capacitación.

**Artículo 19. *Formas de cumplir con la retroalimentación y el proceso de mejoramiento.*** De acuerdo con los resultados de la gestión adelantada por los pares académicos en el desarrollo de sus vistas de verificación, el Ministerio de Educación Nacional realizará la retroalimentación y el proceso de mejoramiento de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. **Deficiencia en la primera visita de verificación**: se informará al par académico sobre las debilidades evidenciadas en el informe previo, informe de visita e informe final y se le invitará a llevar a cabo un proceso de revisión y reconsideración de los aspectos a mejorar o susceptibles de ajuste. El par académico tiene el derecho de formular sus observaciones al informe de evaluación recibido, las cuales serán tenidas en cuenta al momento de decidir su designación para la práctica de una nueva visita de verificación.
2. **Deficiencia en dos visitas de verificación**: en caso de que el par académico obtenga calificación no favorable en dos visitas de verificación practicadas, deberá celebrar con el Ministerio de Educación Nacional un compromiso de mejora. Lo anterior sin perjuicio de las medidas adicionales de refuerzo o capacitación que decida implementar el Ministerio.
3. **Deficiencias en más de dos visitas de verificación.** en caso de que el par académico obtenga calificación no favorable en tres (3) visitas de verificación practicadas, el Ministerio de Educación Nacional se reserva el derecho de su designación para la realización de nuevas visitas.

**Artículo 20. *Conductas reprochables de los pares académicos*.** Se constituyen en comportamientos atentatorios de la ética de los pares académicos:

1. La omisión o retraso en la presentación del informe previo y del informe de visita.
2. Falencias demostradas en el desarrollo de la visita practicada en la institución de educación superior.
3. Ausencia de rigor y la emisión de juicios de valor subjetivos en el informe previo o en el informe de visita de verificación de condiciones de calidad.

**Artículo 21. *Régimen disciplinario aplicable a los pares académicos*.** En lo que sea compatible con el ejercicio de su labor, a los Pares académicos se aplica el régimen de derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés previstos en el Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002.

**Artículo 22. *Inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.*** Los Pares académicos, por razón del servicio público que ofrecen, se someten al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, impedimentos y recusaciones, establecidos en el Código Disciplinario Único, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y en el Código General del Proceso.

En cualquier caso, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior se abstendrá de designar a un par académico para que adelante una vista de verificación cuando se halle en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Tenga alguna relación laboral o contractual con la institución de educación superior en donde se vaya a realizar la visita de verificación.
2. Tenga alguna relación personal o profesional con miembros del cuerpo directivo o docente de la institución de educación superior.
3. Se haya desempeñado como docente, directivo o administrativo en la respectiva institución de educación superior.
4. Haya adelantado estudios de educación formal en la institución de educación superior en la cual se adelante la visita de verificación.
5. Tenga una sanción disciplinaria vigente impuesta por alguna autoridad estatal, o una sanción que sea impuesta por el organismo encargado de velar por el ejercicio de la profesión que ostenta el respectivo par académico.

Si a pesar de la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias descritas en este artículo, el par académico es designado para la realización de una visita de verificación, este contará con el término de dos (2) días para presentar y sustentar su inhabilidad ante la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la cual será la responsable de evaluar su procedencia dentro de los siguientes tres (3) días.

De no advertir el par académico, dentro del término indicado en el inciso anterior, la situación en la que se encuentra incurso, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, previo traslado del asunto al interesado por el término de dos (2) días para que se pronuncie, de comprobarse la existencia del hecho deberá separar a dicho par del trámite de verificación de las condiciones de calidad, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias a que haya lugar.

**Artículo 22. *Separación del trámite* *asignado a los pares académicos.*** El par académico designado deberá separarse del respectivo trámite, independientemente del estado en el que se encuentre el mismo, en los siguientes casos:

1. Cuando participe de cualquier actividad prevista por la institución de educación superior, que pueda comprometer su objetividad o el buen nombre del Ministerio de Educación Nacional.
2. En caso de haber usado de manera indebida la información a la que haya accedido con ocasión de la visita de verificación de condiciones de calidad, con propósitos particulares, ajenos a los propios de la función encomendada.
3. Cuando en su condición de par, haya promovido intereses institucionales o del programa académico específico.
4. En caso de recibir dádivas, regalos, homenajes o cualquier prebenda de parte de los interesados en el proceso de verificación.

De presentarse alguna de las anteriores circunstancias, el par académico deberá darlas a conocer de inmediato a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través de la plataforma SACES, la cual dentro de los siguientes tres (3) días, será la responsable de decidir sobre la necesidad de separar del trámite al par académico.

De no manifestarse la ocurrencia de alguna de las circunstancias, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de oficio o a petición de cualquier tercer interesado, deberá separar al par del trámite en el cual esté participando, una vez compruebe la ocurrencia del hecho, previo traslado al par académico por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre el asunto. Lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio ejerza las acciones penales o disciplinarias a que haya lugar.

**Artículo 21. *Derecho de la institución de educación superior a solicitar el cambio del par académico designado.*** En los términos del artículo 2.5.3.2.9.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior podrá solicitar al Ministerio de Educación Nacional el cambio de los pares académicos designados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la comunicación en la que se da cuenta de dicha designación. De encontrarse mérito para el cambio, en consideración de las razones esbozadas por la institución, las cuales deben ser sustentadas y soportadas de manera suficiente, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, procederá a designar nuevos pares académicos.

**Artículo 22. *Vigencia****.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bogotá, D.C., a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**YANETH GIHA TOVAR**

Aprobó:

Revisó:

Elaboró: